

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 26. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 691.

PUEBLO DE MADRID:

MILICIANOS NACIONALES:

Al disponer el Gobierno la expatriación de Doña María Cristina, ha cumplido con una necesidad reclamada por el bien y por la seguridad de nuestra patria.

En su conciencia cree que las medidas que acompañan esta disposición, responderán al acuerdo que las Cortes juzguen oportuno adoptar en este asunto.

Milicianos: Pueblo de Madrid: Con la mano en vuestro corazón considerad cómo ha recibido el Gobierno esta cuestión de la revolución de Julio. El Gobierno, amante de la libertad, leal sobre todo, ha cumplido fielmente lo que había ofrecido á la Junta de Madrid: que Doña María Cristina no saldría FURTIVAMENTE ni de día ni de noche; y ha querido además, á costa de su responsabilidad, salvar á las Cortes de un legado funestísimo para los destinos de nuestra patria.

¿Podría quererse un juicio de responsabilidad personal...? Considerad sus peligros y sus consecuencias: considerad que

no tiene ejemplo en nuestra historia, y que los españoles lo rechazarían.

La nación española ha sido siempre modelo de sensatez y de cordura, de valor y patriotismo; y el pueblo y la Milicia de Madrid han seguido siempre tan noble ejemplo.

Pueblo de Madrid: Milicianos nacionales: Desoid la voz de nuestros enemigos que quieren desunirnos, porque de otro modo saben que somos invencibles.

La libertad, los derechos del pueblo, las conquistas que hemos hecho á costa de tanta sangre y tanto sacrificio, están seguros que no corren riesgo alguno en manos de un Gobierno presidido por el vencedor de Luchana, y en el cual se halla el valiente que levantó en Vicálvaro la bandera de la libertad.

Madrid 28 de Agosto de 1854.—Por el Consejo de Ministros, el Presidente, Duque de la Victoria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Circular.

La circular publicada en la Gaceta de ayer suspendiendo el pago de la pensión señalada á la Reina Madre, ordenando el embargo de sus bienes y extrañándola con su familia del reino, al que no volverá, todo hasta la decisión de las Cortes, produjo una alarma en la población al saber

que se habia verificado su salida á las ocho y media de la mañana.

Varias personas que, para pedir su detencion, se acercaron al ilustre Duque de la Victoria, motivaron un llamamiento de comisiones de todas las corporaciones populares, la Junta consultiva, la Diputacion provincial, el Ayuntamiento y la Milicia nacional, para manifestar en el Consejo de Ministros que iba á celebrarse inmediatamente cuál era la verdadera expresion de los sentimientos del pueblo.

Abierta la sesion, y expuestas por el Ministerio las razones de alta conveniencia nacional que habian aconsejado su resolucion, todas las comisiones estuvieron unánimes para aprobar la conducta del Gobierno, y le ofrecieron su franca y decidida cooperacion para restablecer la calma.

Mientras esta cuestion se ventilaba, otros se situaban en varias calles con propósito de sostener con las armas sus pretensiones; pero la actitud de la Milicia nacional y del ejército, la íntima adhesion de todas las Autoridades, y la conducta observada por el Gobierno, concurrieron á disipar en breve los conatos de resistencia.

Son las dos de la madrugada, y la tranquilidad se ha restablecido completamente, teniendo el Gobierno la satisfaccion de que no haya costado una sola gota de sangre ni una lágrima.

El pais debe pues á las eminentes virtudes cívicas de las Autoridades y corporaciones populares de Madrid, de la Milicia nacional, del ejército y del pueblo todo, su reconocimiento por el gran servicio que acaban de prestar á la patria, asegurando el orden y la union en que se cifra el triunfo de la revolucion de Julio, con el sólido afianzamiento de la libertad.

V. S. dará conocimiento á la provincia de su mando de esta circular para satisfaccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de....

#### MILICIANOS DE MADRID:

Apenas hace un mes que supísteis romper las cadenas que nos oprimian y conquistar con vuestra sangre los derechos de los españoles; y ayer asegurásteis para siempre la libertad de nuestro pais con tanta cordura como patriotismo.

Milicianos nacionales: Habeis cumplido con vuestro deber; como patriotas defendiendo la libertad; como ciudadanos sosteniendo las leyes, el orden público, la paz

y la tranquilidad de las familias. ¡Looor á la Milicia de Madrid, modelo siempre y en todas ocasiones de valor y de amor á la patria!

El Gobierno confia y cuenta con vuestro apoyo porque ama la libertad como vosotros, y como vosotros tambien la defenderá á toda costa.

Los valientes que derramaron su sangre en las jornadas de Julio de 1822 y 54, marcharán siempre unidos con un Gobierno, en el cual se encuentran los que tambien la vertieron en Luchana y Vicálvaro.

Madrid 29 de Agosto de 1854.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de la Victoria.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.—El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.—El Ministro de Marina, José Allende de Salazar.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.—El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

Núm. 692.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Esposición á S. M.

Señora: La facultad de teología, primera por antigüedad de las Universidades de España, fue suprimida con grave detrimento de la instruccion pública. La memoria de los grandes hombres que desde su establecimiento han prestado servicios á la Iglesia y al Estado en los Concilios generales y en los consejos de los Reyes, y las necesidades de la época actual en que debe fomentar la union íntima de las doctrinas religiosas, morales y sociales, reclaman imperiosamente su restablecimiento. Convencido el que suscribe de la importancia de esta medida y de las altas consideraciones en que se funda, la propone á V. M. de acuerdo con el Consejo de Ministros en el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Agosto de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José Alonso.

##### REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo expuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la facultad de teología en la Universidad central y en las de Santiago, Sevilla y Zaragoza.

Art. 2.º La carrera de teología se arreglará por ahora á lo dispuesto en el plan

de estudios vigente y en el reglamento de 10 de Setiembre de 1851.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

## GOBIERNO POLITICO

DE ZARAGOZA.

Núm. 693.

Circular núm. 282.

*Minas.*—Con esta fecha he acordado desestimar la solicitud de registro de la mina de cobre sita en el término de Buhierca, titulada «La Morena», cuyo registro fue hecho en 24 de Enero último por D. Clemente Obon, vecino de esta ciudad, en atención á ser la misma que en 19 de Diciembre anterior fue registrada por don José Menendez Valdes con el nombre de «Verdad Minera» lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 31 de Agosto de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 694.

Diputación provincial de Zaragoza.

Por circular del Gobierno de esta provincia inserta en el Boletín oficial de 1.º de Mayo último se previno á los Alcaldes de los pueblos que se hallaban en descubierto de la presentacion de las cuentas municipales y las de pósitos del año 1853 las remitiesen en el término de quince dias, y sin embargo de los recuerdos posteriores, el tiempo transcurrido y cominacion de multa, son varios los que no han cumplido con este deber, y aunque se estaba en el caso de ecsigir á los Alcaldes, Depositarios y Secretarios dicha multa, la Diputación provincial ha dispuesto concederles el nuevo término de veinte dias, previniéndoles que si no lo verifican se les ecsigirá la multa de doscientos reales en que desde luego quedan incurso los referidos Alcaldes, Depositarios y Secretarios. Zaragoza 30 de Agosto de 1854.—El presidente, Cayetano Cardero.—Manuel Lasala, secretario.

Otra.

En virtud de lo dispuesto por la ley de 3 de Febrero de 1823 y supresion de la seccion que entendia en el ecsamen de cuentas y resúmenes generales de los extractos mensuales, que se creó en el Ministerio de la Gobernacion, la Diputación

de esta provincia ha dispuesto que los pueblos de la misma cesen en la mesa de los extractos mensuales de las cuentas municipales. Zaragoza 30 de Agosto de 1854.—El presidente, Cayetano Cardero.—Manuel Lasala, secretario.

### PARTE NO OFICIAL.

El dia 23 de Setiembre próximo, á las nueve en punto de su mañana, se subastarán públicamente las yerbas de invierno de los montes de Otura, Rosel y san Pablo, de la propiedad del Excmo. señor Marqués de Ayerbe; y que corresponden respectivamente á la jurisdiccion de Lupiñan, Ortilla y Ayerbe. Los que deseen arrendar dichas yerbas por uno, dos ó mas años y enterarse del precio y condiciones pueden dirigirse al administrador de S. E. en Ayerbe, en cuya casa habitacion tendrá lugar la subasta.

La conduta de médico de este pueblo de Paracuellos de la Ribera, con el anejo de Embid que dista media hora, se halla vacante á partido cerrado, con la dotacion anual de 5000 rs. vn.; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde de Paracuellos hasta el dia 17 de Setiembre de este año en que se proveerá

### Navegacion por el Canal Imperial de Aragón.

La nueva Empresa que ha tomado á su cargo la espresada navegacion, decidida á realizar las mejoras de que es susceptible este servicio; no omitirá medio alguno para conseguirlo. El público conoce muy bien las grandes ventajas que tanto para el pasaje como para los transportes, ofrece esta via de comunicacion sobre todas las demas conocidas en este pais; y por consecuencia, es inútil consignarlas.

Desde el dia 21 de los corrientes, daran principio los viages del barco ordinario ó diligencia por cuenta de la nueva Empresa, y continuaran haciéndose desde Casa Blanca al Bocal todos los Lunes, Miércoles y Viernes; regresando del Bocal á Casa Blanca todos los martes, Jueves y Sábados; demostrado por la experiencia lo muy incómodo é intempestivo que es efectuar el viage por la noche, y muy particularmente para los viageros del tránsito cuyas observaciones acerca del particular se han tomado en consideracion; las horas de la partida serán de Casa Blanca á las 4 de la mañana y del Bocal á las 4 tambien de la mañana; verificandolo una hora antes los carruages de Zaragoza y Tudela. A pesar de que la nueva Empresa ha podido contar con muy poco tiempo para sus trabajos preparativos; no ha dejado de procurar desde luego las mejoras mas esenciales, por manera que despues de haber confiado la sucesiva direcion y gobierno de los buques á los antiguos y acreditados patrones y punteros, en el primer viage de pasajeros observarán estos que el barco estara aumentado con una barandilla de hierro sobre cada

lado de la cubierta; que ésta quedará resguardada del sol y la lluvia mediante un toldo dispuesto con arte y capricho; que la cocina servirá con esmero y arreglo á una tarifa módica; que los administradores y dependientes de la Empresa se conducirán con la atención que se les tiene encomendada; que se conciliarán los intereses de los viajeros con los de la Empresa respecto á equipajes y excesos de peso; y que el viage se verificará con una celeridad notable.

El coste de cada billete personal de Casa Blanca á Bocal y vice-versa, quedará reducido á 25 rs. en lugar de los 30 que marca la tarifa, y los viajeros del tránsito disfrutarán de esta rebaja proporcionalmente: el coste de cada asiento en los carruages de Zaragoza á Casa Blanca, será 2 rs. y de Tudela al Bocal 3.

Los barcos ordinarios conducirán encargos particulares, cuyo peso no esceda de 2 arrobas, al precio que la tarifa marca para el exceso de los equipajes. La Empresa agradecerá infinito las reclamaciones que se le hagan por falta de cumplimiento ó abusos de sus dependencias.

La Empresa se está ocupando de poner en comunicación con el Canal, las carreras de Pamplona, Rioja, Tarazona y Cinco Villas; y así sucesivamente se irán practicando las reformas y adelantos que la misma desea para facilitar la comunicación, hermanando la comodidad y economía del público. La barca de transporte hará su primer viage por cuenta de la nueva Empresa el Domingo 20 de los corrientes, y continuará verificándolos todos los Domingos de Casa Blanca al Bocal; regresando de este punto á aquel todos los miércoles.

Los barcos extraordinarios de pasajeros y carga, se facilitarán por la Empresa á los precios señalados por tarifa.

Las Administraciones de la Empresa estan situadas:

Zaragoza, calle del Coso núm.º 131.

Tudela, fonda de Cuatro Naciones.

Zaragoza 13 de Agosto de 1854.—El socio Director, Pedro Andreu.

*Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial del mes de Agosto último.*

Continúa la ley para el Gobierno económico-político de las provincias, n. 92.

Reales decretos con los nombramientos de los Ministros, n. 93.

Continúa la ley para el Gobierno económico-político de las provincias, n. 93.

Real decreto para la continuacion de las Juntas de las provincias con el carácter de consultivas, n. 94.

Disposicion de la junta interina de Gobierno derogando el Real decreto sobre los trámites para procesar á los Gobernadores de provincia, n. 94.

Alocucion de la Diputacion provincial, n. 94.

Continúa la ley para el Gobierno económico-político de las provincias, n. 94.

Circular del Gobierno de provincia para satisfacer los descubiertos con destino al haber de los guardas mayores de á caballo, n. 94.

Otra sobre el estado sanitario de la capital, n. 95.

Otra de la Administracion de Hacienda pública sobre el premio de cobranza á los recaudadores, n. 95.

Concluye la ley para el gobierno económico-político de las provincias, n. 95.

Real orden haciendo aclaraciones sobre sujecion al anticipo reintegrable de los extranjeros, n. 96.

Circular del Gobierno de provincia para el pago de la contribucion, n. 96.

Real decreto restableciendo la ley de 3 de Febrero de 1823, n. 97.

Otro restableciendo las Diputaciones provinciales existentes en Abril de 1843, n. 97.

Otro suprimiendo los Consejos provinciales, número 97.

Otro creando un Tribunal contencioso administrativo, n. 97.

Real orden para la formacion de un estado de la deuda flotante del Tesoro, 97.

Otra para que se forme un expediente general de separaciones y nombramientos de empleados hechos por las juntas, n. 97.

Otra para que continúe la ley de 20 de Junio de 1849, sobre beneficencia, n. 97.

Real decreto para la convocatoria de Cortes constituyentes, n. 98.

Real orden para las operaciones electorales, número 98.

Circular del Gobierno de provincia para la remision de datos estadísticos para la formacion de listas electorales, n. 98.

Ley electoral, n. 99.

Alocucion cesando en el cargo de Gobernador civil de esta provincia D. Benito Ferrandez, n. 100.

Otra del nuevo Gobernador civil el Sr. Brigadier D. Cayetano Cardero, n. 100.

Circular del Gobierno de provincia dictando varias medidas sanitarias, n. 100.

Alocucion de la Excm. Diputacion provincial, n. 101.

Real orden sobre el modo de reintegrar las cantidades del anticipo, n. 101.

Otra sobre elecciones, n. 102.

Otra designando quien ha de sustituir á los Gobernadores civiles cuando se ausenten de las provincias, n. 102.

Otra para llenar las vacantes de Diputados provinciales, n. 102.

Otra sobre retraso de los correos, n. 102.

Reglamento para la Milicia nacional, n. 102.

Circular del Gobierno de provincia sobre el estado sanitario de esta capital, n. 102.

Disposicion de la Junta consultiva publicando los nombres de los Vocales que han tomado posesion, n. 102.

Division de los distritos electorales de la provincia, para las elecciones de Diputados, n. 103.

Circular del Gobierno de provincia, para que los pueblos que se expresan convoquen á elecciones de ayuntamientos, n. 103.

Alocucion de la Junta consultiva de Gobierno, n. 103.

Circular del Gobierno de provincia sobre el estado sanitario de la capital, n. 103.

Otra dictando reglas para la conservacion de la línea telegráfica-eléctrica, n. 104.

Otra para que se dé parte de los forasteros que se admitan, n. 104.

Reparto para el socorro de presos pobres del partido del Belchite, n. 104.

Reales decretos sobre extrañamiento del Reino de Doña María Cristina de Borbon, B. E.